

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

96

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Sexta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 2.257 de 2011, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.621 de 2009 del Juzgado de lo social número 39 de Madrid, promovidos por don Saturnino Jiménez Franco, contra “Renocasa, Sociedad Limitada”, y “Conduxpert Servicios, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, con fecha 13 de febrero de 2012 se ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallamos*

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don Saturnino Jiménez Franco contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 39 de Madrid, de fecha 12 de abril de 2010, en autos número 1.621 de 2009, seguidos a instancias del recurrente, contra “Renocasa, Sociedad Limitada”, y “Conduxpert Servicios, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/2257/11 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenidos en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Renocasa, Sociedad Limitada”, y “Conduxpert Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 26 de febrero de 2012.—El secretario (firmado).

(03/7.469/12)